

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de mayo de 2015. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ



SECRETARIA

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2014-00047-00
Demandante: JUANA ELOINA HERNANDEZ ZABALA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 29 de mayo de 2015, el apoderado de la demandante presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de mayo de 2015 mediante el cual se impuso multa al doctor Luis Manotas Arciniegas por inasistencia injustificada a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, por ello solicita que esta decisión sea revocada, pues manifiesta que debe corroborarse en el expediente radicado N°2014-28 que el presente excusas para inasistir a las diligencias programadas ese día.

Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentado por el apoderado de la demandante.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2015 se fijó fecha para llevarse a cabo audiencia inicial (fls.63-64), llevándose a cabo la audiencia inicial el día 12 de marzo de 2015, en donde se dejó sentado la inasistencia del apoderado de la parte demandante. Posterior a ello y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, en auto fechado 26 de mayo de 2015 se impuso multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes al apoderado de la parte demandante Luis Manotas Arciniegas por la inasistencia injustificada a la audiencia inicial.

En escrito de fecha 29 de mayo de 2015 el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto que antecede, solicitando que sea revocado, pues manifiesta que para el mismo día y hora existía otra audiencia dentro del mismo juzgado, a la cual también inasistió, pero presentó excusa medica dentro de los 3 días siguientes; por eso solicita que se corrobore dentro del expediente bajo el radicado N°2014-28, demandante Elsa Rivera Villalba el abogado presentó excusa para inasistir a las audiencias celebradas.

3. CONSIDERACIONES

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que impuso sanción por inasistencia injustificada a audiencia inicial, en base a los siguientes argumentos:

En cuanto a la oportunidad y trámite del recurso de reposición, se aplicara lo dispuesto en Código General del proceso, así lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 242; por su parte el artículo 318 del C.G.P establece:

"PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado

sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

De acuerdo a las normas citadas, y en vista del caso en concreto, como se ha manifestado, el auto contra el que interpone recurso de reposición es de fecha 26 de mayo de 2015, notificado por correo electrónico N°066 el día 27 de mayo de 2015, el escrito de impugnación fue presentado el día 29 de mayo de 2015 (fls.19-20), dentro del término legal para ello.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante en el escrito de recurso, lo siguiente: “para ese mismo día y en hora de seguido existía otra audiencia dentro del mismo juzgado, lo cual mi persona también inasistió, pero presentó excusa medica dentro de los tres días siguientes.

3. Que bajo la premisa anterior, solicito al H. despacho que se corrobore dentro del expediente bajo radicado N°2014-28, (...) mi persona presento excusa para inasistir a las audiencias celebradas”

Teniendo en cuenta lo anterior, y aun cuando el apoderado de la parte demandante no hace llegar un escrito donde justifique su inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, al corroborar en el expediente con radicado N° 2014-28 donde también es apoderado de la parte demandante el doctor Manotas Arciniegas, si bien las diligencias de audiencia inicial en uno y otro proceso no fueron en horas seguidas como lo manifiesta el abogado, si fueron llevadas a cabo el mismo día (12 de marzo de 2015), y en escrito de fecha 17 de marzo de 2015 en el proceso radicado 2014-28 aporta con el escrito de inasistencia, excusa medida donde le incapacitan por el día 12 de marzo de 2015.

En razón a lo anterior y como quiera que se demostró que el apoderado de la parte actora se encontraba incapacitado para el día 12 de marzo de 2015 en el que se llevó a cabo la audiencia inicial en el proceso de la cita, se repondrá el auto apelado.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Reponer el auto de fecha 26 de mayo de 2015, y en consecuencia déjese sin efecto el mismo, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

p.b.v